



Expediente: 20240090

Resolución por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato “Formación en idiomas inglés y francés, en modalidad presencial, para los empleados del Instituto de Estudios Fiscales”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/07/2024 se acordó aprobar el expediente de contratación 20240090 para la adjudicación del contrato “Formación en idiomas inglés y francés, en modalidad presencial, para los empleados del Instituto de Estudios Fiscales” mediante procedimiento abierto simplificado, en virtud del artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

SEGUNDO.- Con fecha 17/07/2024 se publicaron en el perfil del contratante del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de la licitación y el documento de pliegos, y se inició el plazo de presentación de ofertas que finaliza el 16/09/2024, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna oferta.

TERCERO.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se encuentran las siguientes cláusulas:

5.3. Valor estimado

En aplicación de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato es el siguiente:

Lote 1 (INGLÉS):

Presupuesto base de licitación exento de IVA (2 años)	29.964,00 €
Importe de las prórrogas (2 años)	29.964,00 €
Valor estimado Lote 1:	59.928,00 €

Lote 2 (FRANCÉS):

Presupuesto base de licitación exento de IVA (2 años)	10.428,00 €
Importe de las prórroga (2 años)	10.428,00 €
Valor estimado Lote 2:	20.856,00 €



6.3.1. Requisitos específicos de solvencia económica y financiera

El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera (art. 87 de la LCSP), mediante el **volumen anual de negocios** (expresado en euros, excluido el IVA e impuestos equivalentes) **referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles**, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

El **volumen anual de negocios mínimo exigido** será de una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir:

Lote 1 (INGLÉS): 44.946,00 €

Lote 2 (FRANCES): 15.642,00 €

6.3.2. Requisitos específicos de solvencia técnica o profesional

1º.- El licitador deberá acreditar la solvencia técnica o profesional (art. 90 de la LCSP), mediante **relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados **en el curso de los tres últimos años**, cuyo **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución**, contados hacia atrás desde la fecha de fin de presentación de ofertas, sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir:

Lote 1 (INGLÉS): 20.974,80 €

Lote 2 (FRANCES): 7.299,60 €

CUARTO.- Durante el plazo de presentación de ofertas, se ha detectado que el cálculo para cada lote del importe del denominado valor anual medio del contrato (en la cláusula 6.3.1), o anualidad media del contrato (en la cláusula 6.3.2), se calculó erróneamente dividiendo entre 2 el valor estimado de cada lote.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 87.3 de la LCSP establece lo siguiente.

a) *El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.*



SEGUNDO.- El artículo 90 de la LCSP establece lo siguiente:

*2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.***

TERCERO.- El artículo 152.4 de la LCSP señala que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CUARTO.- El artículo 152.2 de la LCSP señala que el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

A la vista de lo anterior, los importes de solvencia económica y técnica establecidos en el PCAP debieron calcularse partir del denominado valor anual medio del contrato (en el artículo 87.3), o anualidad media del contrato (en el artículo 90) , dividiendo entre 4 el valor estimado de cada lote, al ser 4 años la duración total del contrato incluida la prórroga.

Se aprecia la concurrencia en el pliego de una **infracción de las normas de preparación del contrato**, en particular, el establecimiento de unos **importes de solvencia que son el doble de lo establecido en la LCSP.**

El procedimiento se encuentra en fase de presentación de proposiciones y por tanto aún no se ha formalizado el contrato.

Por todo ello, se considera necesario desistir del procedimiento de adjudicación para poder subsanar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e iniciar un nuevo procedimiento.



VICEPRESIDENCIA PRIMERA
DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES
DIRECCIÓN GENERAL

En el uso de las facultades que se confieren al Director General del Instituto de Estudios Fiscales como Órgano de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el 323.2 de la LCSP

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del expediente de contratación 20240090 “Formación en idiomas inglés y francés, en modalidad presencial, para los empleados del Instituto de Estudios Fiscales”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del IEF.

TERCERO.- Rectificar el PCAP corrigiendo los importes de la solvencia e iniciar una nueva licitación.

La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL I.E.F.

Fdo.: Alain Cuenca García